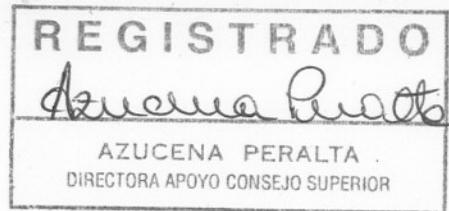




*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Buenos Aires, 13 de noviembre de 2003.

VISTO la recusación presentada por la ingeniera Liliana DE LUISE, contra el ingeniero Raúl Guillermo HADDAD como jurado en el concurso de la asignatura Análisis Matemático I de la especialidad Ingeniería en Sistemas de Información de la Facultad Regional Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior Universitario remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado a efectos de la substanciación de una información sumaria respecto de los argumentos vertidos en la recusación.

Que a efectos de prestar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 y siguientes de la Ordenanza N° 884, volvieron las actuaciones a la Facultad Regional Rosario donde se llevó a cabo la prueba ofrecida por las partes.

Que el doctor Gonzalo A. ZARCO PEREZ en su carácter instructor sumariante, eleva las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado a efectos de continuar con el trámite dispuesto en la Ordenanza N° 884.

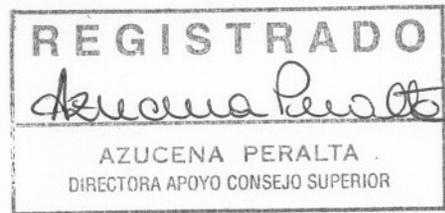
Que el objeto de la recusación consiste en asegurar la garantía de imparcialidad, en este caso del jurado del concurso. De ello se desprende que está dirigida a proteger los derechos de los aspirantes.

Que de las declaraciones de los testigos se podría concluir en la efectiva existencia de enemistad, razón por la cual la cuestión a dilucidar se centra en la fuerza probatoria de dichas declaraciones.

Que existe un hecho de vital importancia, esto es, que la recusación formulada tiene los mismos argumentos que las otras recusaciones planteadas contra el mismo jurado y ello deriva que los testigos propuestos en cada una de ellas están comprendidos en las generales de la ley, atento tener interés directo en la resolución del pleito. Ello toda vez que quien recusa al ingeniero HADDAD por un lado, resulta ser testigo en otra recusación y viceversa.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



Que de lo expuesto se desprende que dicha cuestión hace de ningún valor probatorio la prueba testimonial aportada.

Que por otra parte, no existen otros elementos que hagan a la validez de la recusación efectuada, razón por la cual resulta improcedente.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconseja desestimar la recusación presentada por la ingeniera Liliana DE LUISE contra el ingeniero Raúl Guillermo HADDAD, como jurado en el concurso de la asignatura Análisis Matemático I de la carrera Ingeniería en Sistemas de Información de la Facultad Regional Rosario.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

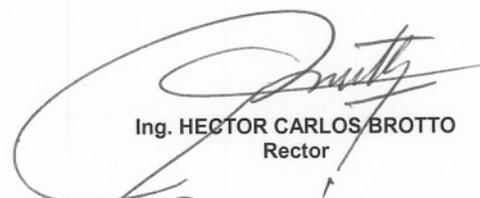
RESUELVE

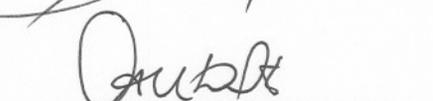
ARTICULO 1º.- Desestimar la recusación presentada por la ingeniera Liliana DE LUISE contra el ingeniero Raúl Guillermo HADDAD, como jurado en el concurso de la asignatura Análisis Matemático I de la carrera Ingeniería en Sistemas de Información de la Facultad Regional Rosario.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1116/03

UTN
aes
<i>A.H.</i>

  
Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTO  
Rector

  
Ing. HÉCTOR RENÉ GONZALEZ  
Secretario Académico y de Planeamiento